



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

AVISO A LA COMUNIDAD

ACCIÓN POPULAR

EL SUSCITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS QUE:

El día 16 de diciembre de 2022, la señora Juez Dra. LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO, profirió auto admisorio dentro el proceso de Acción Popular radicado con el No. 15238333300320220030300 promovido por YESID FIGUEROA GARCIA contra del MUNICIPIO DE PAIPA. Dicho auto dispuso:

1. Admitase la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, instauró el señor YESID FIGUEROA GARCÍA, en contra del MUNICIPIO DE SOATÁ y de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SOATÁ - EMPOSOATÁ.
2. Decrétese la acumulación de la acción de la referencia al expediente de la acción popular con radicado N° 15238333300320220008000 que se tramita en éste Despacho, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. Por secretaría, adelántense las gestiones a que haya lugar para que la presente acción se acumule al expediente con radicado N° 15238333300320220008000, a fin de que en lo sucesivo se tramiten conjuntamente, dejando las constancias a que haya lugar.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico que informe de la publicación del estado en la página Web.
5. Notifíquese por Secretaría la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.
6. Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, a través del buzón electrónico, además de la presente providencia, la demanda y sus anexos tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
7. Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, escrito de subsanación, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.
8. Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que las entidades accionadas, contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia que solo podrán alegarse las excepciones que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.
9. Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación, el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la rama judicial, en el icono destinado para tal fin. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Firmado electrónicamente -SAMAI-) LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO - JUEZ

El presente aviso, se libra el día de hoy 22 de marzo de 2023, con destino a la parte interesada en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

PARA REVISAR LA DEMANDA, SUBSANACION Y ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PODRA HACER CLICK EN EL SIGUIENTE VINCULO:

https://samairj.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=152383333003202300047001523833

Firmado Por:
Giovany Parra Peña
Secretario
Juzgado Administrativo
003
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb502a2142af1a0a9a5000eb9f5e2410e508345531ca22032b699af81dbc663**

Documento generado en 21/03/2023 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>